

32.1.-

INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTA SOLICITUD DE COTIZACIÓN G-CD-031 DEL 2024

SOLICITUD DE COTIZACIÓN	G-CD-031 DEL 2024
OBJETO	“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, PARA ACTIVIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL GIRARDOT, VIGENCIA 2024.”
TERMINO DE EJECUCIÓN	cuatro (04) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
VALOR DE CONTRATO	Treinta y dos Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos \$ 32.418.656 M/cte

En cumplimiento de las funciones del cargo y en especial las conferidas en la Resolución N° 146 del 29 de septiembre de 2017 “Por la cual se hace un Nombramiento”, el inciso 3 del Artículo 19 del Acuerdo No. 012 de 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” y el literal C del artículo 21 de la Resolución No. 206 de 2012 “Manual de Contratación” y

CONSIDERANDO

1. Que, el día **12 de marzo de 2024**, se publicó la solicitud de cotización G- CD-031 de 2024 cuyo objeto es “Contratar el Suministro de elementos de papelería, útiles de oficina, para actividades académico administrativas de la universidad de Cundinamarca seccional Girardot, vigencia 2024.”
2. Que, el día **13 de marzo de 2024**, de acuerdo con el **CRONOGRAMA**, se recibieron observaciones a la solicitud de cotización G-CD-031 por parte de la **señora SANDRA LILIANA TRUJILLO**
3. Que, el día **14 de marzo del 2024**, se publicó la respuesta a las observaciones realizadas a la solicitud de cotización, las cuales se acogieron, y se le dio una respuesta en el portal institucional.
4. Que, en aras de dar cumplimiento a los principios de transparencia, buena fe, equidad, libre competencia, selección objetiva, la Universidad procede a verificar las observaciones en el portal Web.
5. Que, por lo indicado anteriormente, y en el marco de los principios de la contratación universitaria no es posible continuar con el presente proceso, ya que los fines de la presente contratación no se cumplirían, y por el otro lado se estaría coartando el principio de selección objetiva entendiéndose esta última como:

ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS: (...) 1 SELECCIÓN OBJETIVA: *será aquella que teniendo los aspectos técnicos, económicos y académicos **resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue**, y ofrezca mejores garantías al alcázar los objetivos de la Universidad. (Acuerdo 012 del 2012 por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)*

ARTICULO 12 SELECCIÓN OBJETIVA: *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad de Cundinamarca **y a los fines que ella busca** sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. (...). (Resolución 206 del 2012 por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)*

Ahora bien, en relación a la selección objetiva como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de estado señala:

La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad. (SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO, 2012).

De otro lado precisa el Acuerdo 012 del 2012 de la Universidad de Cundinamarca:

[...]

ARTÍCULO 4 FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA: *Con la contratación universitaria la institución busca el cumplimiento de su misión, visión, objetivos institucionales y su plan de Desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior, con estándares de calidad [...]*

6. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Acuerdo 012 del 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **SOLICITUD DE COTIZACIÓN G- CD-031 DE 2024**, cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, PARA ACTIVIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL GIRARDOT, VIGENCIA 2024**” conforme lo señalado en la parte motiva del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente informe de declaratoria de desierto de la invitación a través de la página web institucional (www.ucundinamarca.edu.co).

Dado en Girardot (Cundinamarca), a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



MIGUEL ANGEL AVILA DIAZ
Director Seccional Girardot

Proyecto: Wilson Rivera Mendez 
Compras
32.1-43